

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EN EL EXPEDIENTE N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2019

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

SAAVEDRA NAVARRETE, MIGUEL ANGEL ORCID: 0000-0003-0358-4390

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ 2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Saavedra Navarrete, Miguel Angel ORCID: 0000-0003-0358-4390 Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto ORCID: 0000-0001-8079-3167 Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Presidente: Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús ORCID: 0000-0002-5888-3972

Miembro: Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl ORCID: 0000-0001-7099-6884

Miembro: Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús Presidente

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl Miembro

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo Miembro

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme la vida, entendimiento, sabiduría y perseverancia para lograr cumplir mis metas y objetivos.

A mi madre e hija:

Victoria Navarrete y Keren Saavedra. Por su apoyo y consejos incansables, así también por haberme dado mis estudios que serán la mejor arma en este mundo.

Miguel Angel Saavedra Navarrete

DEDICATORIA

Quiero dedicarle este trabajo:
A la familia Saavedra Navarrete que me
han apoyado y me dan la fortaleza para
terminar este proyecto de
investigación, A toda mi familia por
estar ahí cuando más los necesité;
especial a mi madre por su ayuda y
constante cooperación.

Miguel Angel Saavedra Navarrete

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de

primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente

N° 01007-2011-0-2501- JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019?

El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo,

cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental,

retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente

seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la

observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo,

validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la

parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: La sentencia de primera

instancia fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta. Se

concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron

de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, fijación de pensión alimenticia, motivación y sentencia.

vi

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second

instance judgments on the fixing of alimony, according to the relevant normative,

doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01007-2011-0-2501- JP-FC -02,

of the Judicial District of Santa - Chimbote. 2019? The objective was to determine

the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative,

descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal

design. The data collection was done from a file selected by convenience sampling,

using observation techniques, and content analysis, and as a tool a checklist,

validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository,

considerative and resolutive part, pertaining to: The judgment of first instance were

of rank: very high; and the sentence of second instance: high. It was concluded that

the quality of first and second instance sentences was very high and high,

respectively.

Key words: quality, fixing alimony, motivation and judgment.

vii

ÍNDICE GENERAL

Pág.
Equipo de trabajo
Jurado evaluador de tesis y asesor
Agradecimientoiv
Dedicatoriav
Resumenvi
Abstract vii
Índice generalviii
Índice de cuadrosxi
I. INTRODUCCION
II. REVISION DE LA LITERATURA6
2.1. Antecedentes
2.1.1. Estudios libres
2.1.2. Estudios en línea
2.2. Bases Teóricas
2.2.1. Bases teóricas procesales
2.2.1.1. La pretensión
2.2.1.1.1. Concepto
2.2.1.1.2. Clasificación de la pretensión
2.2.1.1.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio
2.2.1.2. El proceso único
2.2.1.2.1. Concepto
2.2.1.2.2. Competencia por razón de grado y cuantía
2.2.1.2.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso único
2.2.1.2.4. Principios aplicables
2.2.1.2.4.1. El principio de inmediación
2.2.1.2.4.2. El principio de concentración y celeridad procesal
2.2.1.2.4.3. El principio de socialización del proceso
2.2.1.2.4.4. El principio juez y derecho
2.2.1.1.4.5. El principio de congruencia procesal
2.2.1.1.4.6. Principio de doble instancia

2.2.1.3. La prueba	. 13
2.2.1.3.1. Valoración de la prueba	. 14
2.2.1.3.2. Pruebas actuados en el proceso en estudio	. 15
2.2.1.3.2.1. Documentos	. 15
2.2.1.3.2.1.1. Concepto	. 15
2.2.1.3.2.1.2. Los documentos en el marco normativo	. 15
2.2.1.3.2.1.3. Los documentos en el caso concreto en estudio	. 16
2.2.1.4. La Sentencia	. 16
2.2.1.4.1. Concepto	. 16
2.2.1.4.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	. 16
2.2.1.4.3. Estructura de la sentencia	. 17
2.2.1.4.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	. 17
2.2.1.4.4.1. El principio de congruencia procesal	. 17
2.2.1.4.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	. 18
2.2.1.4.4.2.1. Requisitos para adecuada motivación de resoluciones judiciales	19
2.2.1.6. Los medios impugnatorios	. 20
2.2.1.6.1. Concepto	. 20
2.2.1.6.2. Fundamentos del medio impugnatorio	. 20
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios	. 21
2.2.1.6.4. La apelación	. 21
2.2.1.6.4.1. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado	. 22
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	. 22
2.2.2.1. Los alimentos	. 22
2.2.2.1.1. Concepto	. 22
2.2.2.1.2. Regulación	. 23
2.2.2.1.3. Principios aplicables al derecho de alimentos	. 23
2.2.2.1.4. Características del derecho de alimentos	. 24
2.2.2.2. La Obligación de los alimentos	. 26
2.2.2.2.1. El alimentante	. 26
2.2.2.2.2. El alimentista	. 29
2.2.2.2.3. Criterios para fijar la pensión alimenticia	. 29
2.2.2.3. Auxilio Judicial	. 30

2.3. Marco conceptual	31
III HIPÓTESIS	33
IV. METODOLOGÍA	34
4.1. Tipo y nivel de investigación	34
4.1.1. Tipo de investigación	34
4.1.2. Nivel de investigación	34
4.2. Diseño de investigación	35
4.3. Objeto de estudio y variable de estudio	35
4.4. Fuente de recolección de datos	36
4.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de Análisis de datos	36
4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	36
4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de	datos36
4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	36
4.6. Consideraciones éticas	37
4.7. Rigor científico	37
V. RESULTADOS	38
5.1. Resultados	38
5.2. Análisis de resultados	57
VI CONCLUSIONES	60
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	62

- Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias.
- Anexo2: Definición y Operacionalización de las variables e indicadores.
- Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.
- Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.
- Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio.

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	38
Cuadro 1 Calidad de la parte expositiva	38
Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa	40
Cuadro 3 Calidad de la parte resolutiva	44
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	46
Cuadro 4 Calidad de la parte expositiva	46
Cuadro 5 Calidad de la parte considerativa	48
Cuadro 6 Calidad de la parte resolutiva	51
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	53
Cuadro 7 Calidad de la sentencia de 1ra instancia	53
Cuadro 8 Calidad de la sentencia de 2da instancia	55

I. INTRODUCCION

La investigación comprende el análisis de sentencias reales expedidas en un proceso sobre fijación de pensión alimenticia; y forma parte de una línea de investigación. Asimismo, es importante precisar que la iniciativa por profundizar sobre estos temas, provino de las situaciones encontradas en diversos contextos, entre ellos los que se pasa a presentar:

En Alemania, se resalta que la administración de justicia depende de la conciencia del juez mismo al actuar con verdadera independencia. Es, hasta cierto punto, la autoestima del juez la que le ayuda a mantener su independencia a pesar de las presiones que en ciertos casos pueda sufrir por la política o la opinión pública. Los jueces en Alemania gozan de gran prestigio. Esto los compromete a cumplir con sus obligaciones y actuar de forma independiente, para no perder esa aceptación y ese reconocimiento de los ciudadanos alemanes. (Losing, 2011).

La introducción del sistema de presupuesto por resultados en Holanda, los jueces y abogados mostraron su escepticismo y su preocupación por una posible vulneración a la autonomía e independencia del poder judicial. A pesar de las resistencias, sin embargo, se aprobó la reforma y hasta ahora no ha habido ningún recurso judicial por parte de los jueces holandeses. En este proceso de aprobación dos elementos jugaron un papel clave: de un lado las crecientes críticas en la prensa sobre la actuación de los juzgados en varios casos, y de otro la promesa política de incrementar el gasto en justicia. Ello permitió un adelanto en una administración de justicia de calidad entre holandeses. (Fernández, 2016)

La administración de justicia cubana presenta demoras injustificadas en la realización de trámites y acciones procesales, falta de profesionalidad y solemnidad en la celebración de los juicios, comparecencias, incumplimiento de procedimientos y buenas prácticas establecidas, sentencias y resoluciones sin argumentación y trato descortés e inadecuado a algunas personas. (Quiñones, 2018)

Se han realizado reformas sustanciales a la justicia civil en Inglatera y Gales, enfatizándose en: a) Mejorar el acceso a la justicia y disminuir los costos del litigio, b) Reducir la complejidad de las normas y modernizar la terminología, c) Remover las distinciones innecesarias de las prácticas y de los procedimientos. Con ello se está eliminando las trabas que ocasionaban un acceso limitado a la justicia, como los costos del litigio, la demora y complejidad en los procesos. (Centro de Estudios de Justicia de Las Américas, 2015)

En relación al Perú, se afirma que: la gran responsabilidad política y social que tiene el Poder Judicial pasa por garantizar a nuestra sociedad que el derecho y la razón estén por encima de la violencia, del delito, de la extorsión, de la arbitrariedad y del caos. De ahí que para preservar y fortalecer la democracia y el Estado de derecho, este poder del Estado es uno de los pilares fundamentales. Por eso, el deber imperativo de quienes tienen el gobierno institucional y de todos sus integrantes consiste en velar por la defensa irrestricta de su autonomía institucional y por la independencia de los jueces de la República. (Ticona, 2015)

El principal problema del poder judicial, en el Perú, es el presupuesto, que trae como consecuencia la sobrecarga. El 90 % de las quejas no es por corrupción, sino por retrasos. (Lecaros, 2019)

La Corte de Justicia del Santa tiene muchas carencias, incidiéndose en que el problema primordial es superar la enorme carga procesal en los juzgados, lo cual es la fuente de hechos de corrupción. (Manzo, 2019)

Se resalta la necesidad, en la Corte de Justicia del Santa, de participar activamente en la Reforma Judicial, comprometiendo a todos los jueces y servidores del país a seguir trabajando en la mejora del Sistema de Administración de Justicia, mediante decisiones y prácticas que coadyuven a transparentar la labor administrativa y jurisdiccionales y sancionando firmemente toda practica contraria al buen servicio a los justiciables. (Salazar, 2018)

La manifestación a que se desarrollara una lucha efectiva contra la corrupción y exhorto a los jueces y servidores judiciales a realizar labores honestas y transparentes que ayuden a mejorar la imagen de la institución, asimismo menciono que una de las difíciles tareas es reducir la carga procesal, como también eliminar las practicas engorrosas y dilatorias que malogran el sistema de justicia. (Vizcarra, 2015)

Por consiguiente, de acuerdo a éstas pocas fuentes no hay duda que respecto a los fenómenos relacionados con la función jurisdiccional se vierten diferentes apreciaciones, lo que significa a su vez, conocer un poco más de cerca sobre lo que realmente, pasa en estos contexto, al respecto, y conforme a la línea de investigación que impulsa la Universidad donde se hizo el presente trabajo, (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2013)

En el presente trabajo se intenta profundizar el conocimiento sobre un proceso judicial real, es por ello, que para su elaboración se utilizó el expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC- 02, que registra un proceso de fijación de pensión alimenticia, cuya decisión de primera instancia fue declarar fundada en parte la demanda; sin embargo al aplicarse la pluralidad de instancias, se obtuvo una segunda decisión, y en ella, se confirmó la sentencia expedida mediante resolución número ocho de fecha cuatro de junio del año dos mil trece donde se declara fundada en parte la demanda.

Es por ello, que siguiendo las orientaciones de la línea de investigación el enunciado del problema de investigación fue, como sigue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02 del segundo juzgado de paz letrado especializado en familia, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019?

Para atender éste planteamiento, se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JP- FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019.

Asimismo, seis objetivos específicos:

- 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- **2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- **3.** Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
- **4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- **5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- **6.** Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, la investigación se justificó de la siguiente forma:

No es encomiable que un componente del orden jurídico sea percibido o enfocado, con expresiones poco alentadoras; puesto que el manejo de la potestad jurisdiccional tiene impacto no solo en los usuarios del servicio que brinda el Estado, sino también

en la sociedad que lo conforma.

Ahora bien, si atraviesa por críticas situaciones, ese resultado tampoco es atribuible única y exclusivamente a quienes dirigen, conforman o laboran en esta institución del Estado; porque los principales productores de los problemas que atiende es la sociedad misma, donde no existe una cultura de responsabilidad, de acuerdo justo, o de utilizar los medios alternativos para resolver los conflictos, por el contrario hay tendencia de judicializarse, prácticamente todo, y en realidad, el Poder Judicial, al parecer ya no se abastece, aunque se creen más dependencias.

Los órganos jurisdiccionales se saturan, en estas condiciones obviamente los plazos no se cumplen o no hay una adecuada atención de parte de las autoridades jurisdiccionales, trayendo consigo una percepción negativa.

De otro lado, la identificación de los resultados de las sentencias de primera y segunda instancia, servirá de algún modo para sensibilizar a los jueces al momento de redactar una sentencia.

Ahora bien, es propósito del presente estudio no es pretende resolver la problemática en su totalidad, sino contribuir al reconocimiento de los factores que amenazan nuestro sistema de justicia peruano.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.2.1. Estudios libres

Pulla (2016) investigó "El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la corte constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección", utilizó como unidad de análisis procesos constitucionales analizando resoluciones del tribunal constitucional ecuatoriano, siendo sus conclusiones: La motivación en las resoluciones judiciales, le impone al juez hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, por lo tanto, es una condición necesaria para la evitar a toda costa cualquier rastro de la arbitrariedad. Es por ello que los jueces han de tener una actuación judicial, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. Para que se cumpla con la garantía de la motivación a plenitud de acuerdo con los dictámenes de la Corte Constitucional, que son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los jueces y tribunales de justicia, estos han de cumplir estrictamente con los tres requisitos o presupuestos que son la razonabilidad, la lógica y finalmente la comprensibilidad, y bastará que uno de ellos no se cumpla para que la resolución judicial carezca de motivación y por lo tanto ésta sea nula.

Duarte (2013), en Costa Rica, investigó El Juez y la Motivación de la Sentencia. Análisis de Casos Prácticos frente a los Juicios Paralelos Periodísticos, y sus conclusiones fueron: Para lograr una correcta administración de justicia: el juez debe basar sus decisiones en los principios procesales de independencia judicial, de imparcialidad y objetividad. a) En cuanto a la independencia, los jueces deben dictar resoluciones basadas en su propio entendimiento de las leyes, sin intromisiones ni presiones de ningún tipo que alteren dichas resoluciones. b) La imparcialidad se

refiere a la ajenidad del juez a cualquier tipo de interés de las partes en la causa, poniendo en una balanza los derechos de ellas, de forma que se le dé lo suyo a cada uno. c) De acuerdo con el principio de objetividad, el juez está sometido a la ley y a las pruebas suministradas.

2.2.2. Estudios en línea

Flores (2016), presentó la investigación exploratoria – descriptiva, referente a: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los estudios y parámetros consignados en la línea de investigación científica de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote; concluyo que, la calidad de la sentencia de primera instancia fue muy alta; sin embargo en la parte expositiva en uno de los elementos de la lista de cotejo se observó que, existía ambigüedad e incongruencia en el aspecto de los fundamentos fácticos de la parte demandante y demandada. Asimismo, en la parte resolutiva existía carencia de pronunciamiento no evidenciándose correspondencia o relación recíproca con la parte expositiva y considerativa.

Aguilar (2017) presentó la investigación exploratoria – descriptiva: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los estudios y parámetros consignados en la línea de investigación científica de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote; concluyo que, la calidad de la sentencia de primera instancia fue muy alta; existiendo relación entre en la parte expositiva, considerativa y resolutiva. Asimismo, en la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, no se evidencia la mención expresa y clara a quien corresponde el pago de los costos y costas del proceso o a exoneración si fuera el caso.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

Es el acto procesal por medio del que, la demandante, en el ejercicio de su derecho de acción, manifiesta su consideración subjetiva de derecho, solicitándolo en la demanda, produciendo así determinadas consecuencias jurídicas. (Guasp & Aragoneses, 2005)

La pretensión es la manifestación de voluntad por la cual una persona reclama un derecho frente a otra persona; requiriéndolo al Estado por la vía de la jurisdicción. (Camacho, 2016)

La pretensión es aquel acto por medio del cual, una persona afirma ser titular de un derecho de interés jurídico, pidiendo a un juez el reconocimiento del mismo como cosa juzgada en relación a otra.

2.2.1.1.2. Clasificación de la pretensión

La pretensión se puede clasificar en:

Pretensión de rango material

Conocida también como la pretensión sustancial, en la que, el demandante exige al demandado el cumplimiento de un derecho, pero sin necesidad de intervención del órgano jurisdiccional.

Pretensión de rango procesal

Es aquella pretensión que se ejerce ante el órgano jurisdiccional mediante la

interposición de una demanda, por la que se reclama el reconocimiento de un derecho de interés jurídico. (Oliva, 2008)

La pretensión es la voluntad expresa de pedir a un órgano judicial el reconocer un derecho.

2.2.1.1.3. Las pretensiones en el proceso judicial es estudio

La pretensión planteada por la demandada A, fue fijación de pensión alimenticia, contra el demandado B (Expediente N° 01007-2011-0-2501-JP- FC-02)

2.2.1.2. El proceso único

2.2.1.2.1. Concepto

El proceso único es para tramitar, en particular, las cuestiones litigiosas derivadas de las instituciones familiares a que se refiere en el libro segundo del código del niño y del adolescente; utilizando un lenguaje simple, evitando abstracciones para que los operadores jurídicos puedan entender fácilmente la norma.

La demanda de alimentos puede ser tramitada en dos vías procesales, en la vía del proceso sumarísimo al amparo del Código Procesal Civil y en la vía del proceso único al amparo del Código del Niño y el Adolescente, dependiendo quien lo solicite. Antes con el Decreto Ley N°. 26102 (antiguo Código de los Niños y Adolescentes) y su Novena Disposición Transitoria (ley Ley N° 26324) se tramitaban las demandas de alimentos vía proceso sumarísimo cuando se tiene prueba indubitable, es decir, prueba que demuestra claramente el vínculo de parentesco entre el alimentista (acreedor- que exige alimentos) y el alimentante (deudor- que debe prestar los alimentos). En sentido contrario se tramitaba la demanda de alimentos mediante el proceso único cuando no se tenía una prueba indubitable, es decir, que el vínculo de parentesco al no estar claro debía establecerse mediante actuaciones probatorias (se plantean otras pruebas que requieren que el juez las valore y son sujetas a

contradicción por la otra parte).

Actualmente con la ley N°.27337 (Código de los Niños y Adolescentes vigente) el uso de una vía procesal u otra ya no radica en la prueba indubitable de parentesco sino en la edad del alimentista (solicitante de alimentos), si es mayor de edad corresponderá la vía del proceso sumarísimo del Código Procesal Civil y si es menor de edad corresponderá la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes.

Especial mención debe hacerse en el caso de la madre que solicite alimentos para ella (mayor de edad) y su hijo (menor de edad), que se tramitaría en nuestra opinión bajo las normas del Código de los Niños y Adolescentes, es decir, tramitado en un proceso único, en atención al interés superior del menor, no obstante los beneficios especiales que reconoce el Código de los Niños y Adolescentes al menor no son aplicables a la madre cuyos derechos fluirán de las normas del Código Civil.

Actualmente con la vigencia de la ley 28439, se fijó como competencia de la pretensión de alimentos a los juzgados de paz letrado en primera instancia y a los juzgados especializados en familia como segunda instancia (cuando el proceso se hubiera iniciado en juzgados de paz letrado).

En el caso del inciso 6 del Artículo 546° del CPC, que dice "los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo", la resolución que declara aplicable el proceso sumarísimo, será expedida sin citación al demandado, en decisión debidamente motivada e inimpugnable.

2.2.1.2.2. Competencia por razón de grado y cuantía

Alimentos, son competentes los Jueces de Paz Letrados, siempre que exista prueba indubitable del vínculo familiar y no estén acumuladas a otras pretensiones en la demanda. En los demás casos, son competentes los Jueces de Familia.

Poniendo aparte las particularidades en el trámite y oportunidad de determinados actos procesales (cuándo se admiten los medios probatorios, cuándo se plantean excepciones o defensas previas, la intervención del fiscal-Ministerio Público en proceso único, etc), lo fundamental en nuestra opinión es que el derecho a los alimentos que reconoce el Código de Niños y Adolescentes es más amplio en cuanto a los obligados a quienes se les puede exigir alimentos, pues el artículo 474 Código Civil solamente menciona a los cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos mientras que el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes incluye además a los parientes colaterales hasta el tercer grado (tíos) y otros responsables del menor (tutores o quien se esté haciendo responsable de hecho aunque no fuese designado judicialmente). De esta forma cuando un menor ventila su solicitud en un proceso único haciendo valer su derecho a alimentos reconocido por el Código de los Niños y Adolescentes tiene más opciones de personas que puedan brindarle auxilio.

2.2.1.2.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso único

En el artículo 160 del Código de los niños y adolescentes, se tramitan los siguientes procesos: a) suspensión, perdida o restitución de la patria potestad; b) tenencia; c) régimen de visitas; d) adopción; e) alimentos; f) protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y adolescente.

2.2.1.2.4. Principios aplicables

2.2.1.2.4.1. El principio de inmediación

Este principio permite al Juez una mejor valoración de los medios probatorios actuados. Es por ello que nuestro Código Procesal Civil regula que el juez que inicia la audiencia de prueba debe concluir el proceso, entendiéndose que el deberá sentenciar la causa (Art. 50° último párrafo, CPC).

2.2.1.2.4.2. El principio de concentración y celeridad procesal

El principio de celeridad procesal se expresa a través de diversas instituciones del proceso, por ejemplo, la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos.

2.2.1.2.4.3. El principio de socialización del proceso

El juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

2.2.1.2.4.4. El principio juez y derecho

El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los que han sido alegados por las partes.

2.2.1.1.4.5. El principio de congruencia procesal

El termino congruencia debe entenderse como la conformidad entre lo resuelto y lo pretendido. Las resoluciones judiciales han de ser congruentes, acordes a las peticiones que resuelvan.

2.2.1.1.4.6. Principio de doble instancia

La instancia plural es, pues una garantía de una mejor justicia que se logra con la fiscalización de los actos procesales impugnados que lleva a cabo el órgano judicial jerárquicamente superior, el mismo que se pronuncia sobre su validez o invalidez, confirmando o revocando, lo resuelto por el órgano jurisdiccional de inferior jerarquía.

2.2.1.3. La prueba

La prueba es el instrumento a través del cual se lleva a cabo la determinación de los hechos que sirven de base operativa al proceso civil.

La prueba es la actividad que desarrolla tanto el demandante como el demandado dentro del proceso, con el propósito de hacer de conocimiento del juzgador así como de los demás sujetos del proceso, de cada uno de los puntos de vista sobre la realidad como se han producido los hechos afirmados en la demanda o en la contestación de la misma, respectivamente. (Carrión, 2007)

Dado que la actividad probatoria corresponde primordialmente a las partes y no al Juez, se entiende a todos los efectos que pesa sobre ellas una verdadera carga como es la de alegar y probar aquellos elementos fácticos que más convengan a su pretensión.

2.2.1.3.1. Valoración de la prueba

El artículo 197 del Código Procesal Civil regula la valoración de la prueba en lo referente a que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solamente serán expuestas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten la decisión del juez.

Los medios probatorios forman una unidad y como tal deben ser examinados y valorados por el juzgador en forma conjunta, confrontando uno a uno los diversos medios de prueba, puntualizando su concordancia o discordancia, paa que, a partir de dicha evaluación, el juzgador se forme una cabal convicción respecto del asunto en Litis: nada obsta a los operadores jurisdiccionales realizar tal discernimiento, si únicamente se valorasen los medios probatorios de una de las partes y soslayasen las pruebas actuadas por la otra parte, no sólo se afectaría la norma procesal antes enunciada, sino que se atentaría flagrantemente el principio según el cual nadie puede ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 inciso 14 de la Constitución Política del Estado.

La valoración de la prueba le permite al juez, contrastar las pruebas presentadas en los hechos que las partes describen, para posteriormente, llegar a una hipótesis que le permita resolver el caso. (Carrión, 2007)

Este derecho apareja la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la Constitución y las leyes reconocen, los medios probatorios pertinentes para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor.

Constituye un derecho básico de los justiciables, producir la ´prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa.

Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso tienen derecho de producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. (Carrión, 2007)

La prueba viene a ser todo medio idóneo jurídicamente con el que se busca dar certeza sobre el derecho solicitado a un órgano judicial.

2.2.1.3.2. Pruebas actuados en el proceso en estudio

2.2.1.3.2.1. Documentos

2.2.1.3.2.1.1. Concepto

Es toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera, puede ser declarativo –representativo, cuando contenga una declaración de quién lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo (no declarativo), cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías. (Hinostroza, 2012)

2.2.1.3.2.1.2. Los documentos en el marco normativo

Se encuentra regulado en el artículo 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Por lo que puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, que consta una declaración de

voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia.

2.2.1.3.2.1.3. Los documentos en el caso concreto en estudio

Los documentos presentados en el caso en estudio son: a) partida de nacimiento de ambos hijos; b) constancias de estudios de los menores; c) boletas de ventas (Expediente N° 01007-2011-0-2501-JP- FC-02)

2.2.1.4. La Sentencia

2.2.1.4.1. Concepto

Es el acto procesal más importante del Juez o Tribunal, y puede definirse como la resolución que, estimando o desestimando la pretensión ejercitada por el actor, según sea o no ajustada al ordenamiento jurídico, pone fin al procedimiento en una instancia o recurso, y una vez que ha adquirido firmeza, cierra de manera definitiva la relación jurídica procesal. (Gutiérrez, 2007)

La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el Juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, da una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica, mediante su decisión final o síntesis. (Matheus, 2009)

2.2.1.4.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso.

2.2.1.4.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes

básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses.

Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

2.2.1.4.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.4.4.1. El principio de congruencia procesal

Es la relación de correspondencia entre lo solicitado y lo resuelto.

El principio de congruencia forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho de motivación de las decisiones judiciales y garantiza que el juzgador resuelva cada caso sin omitir, alterar o exceder las pretensiones formuladas por las partes.

Este principio forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho de motivación de las decisiones judiciales y garantiza que el juzgador resuelva cada caso concreto sin omitir, alterar o exceder las pretensiones formuladas por las partes.

Este principio delimita las facultades resolutorias de los órganos jurisdiccionales, por los que debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido oportunamente por los litigantes, en relación con los poderes atribuidos en cada caso, al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico.

Este principio estriba en que su dictamen debe basarse en concordancia con la demanda, contestaciones formuladas entre las partes; y que no contengan ni resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí.

2.2.1.4.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Son los razonamientos del juzgador tanto de derecho como de hecho ante un petitorio en un conflicto de intereses. (Béjar, 2015)

El debido proceso exige que el juez al final del proceso expida una sentencia arreglada a derecho a una sentencia razonable. El debido proceso procesal tiene como exigencia una decisión motivada, congruente, arreglada a derecho y razonable.

El juez tiene el deber constitucional de motivar la sentencia que expide, con razones certeras de hecho y de derecho, que van a sustentar la decisión de manera objetiva y razonablemente justa. (Zavaleta, 2013)

Las razones de hecho deben expresar la verdad jurídica objetiva, es decir aquellos hechos relevantes del litigio que han quedado probados en el proceso y que sean verificables por cualquier operador jurídico.

Las razones de derecho objetivas y certeras anotadas, el juez tiene que estar convencido de que la decisión tomada es la que concreta el valor justicia en el caso sub júdice. (Guzmán, 2014)

La motivación jurídica es la justificación de la decisión del juez, pero esta justificación se efectúa a través de la actividad argumentativa. La exigencia constitucional de motivar por escrito las resoluciones del juez se refiere indudablemente a la motivación jurídica. (Aliste, 2011)

La motivación tiene dos expresiones para los efectos de la decisión jurisdiccional: la motivación psicológica en el marco de las causas explicativas de la decisión y en el contexto de descubrimiento; así como la motivación jurídica, como razones justificadas de la decisión del juez. Dentro de la motivación jurídica debe comprenderse como dos componentes principales a la motivación sobre los hechos, en donde el juez establece la verdad objetiva; y la motivación sobre el derecho en cuyo ámbito el juez establece la voluntad objetiva de la norma. (Osterling, 2010)

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales es un derecho expresamente recogido en el artículo 139º inciso 3 de la Carta Magna, su contenido esencial está delimitado en tres aspectos; cuando se citan las normas sin efectuar juicio alguno de subsunción o análisis; cuando el juez no se pronuncia respecto de las pretensiones de las partes, y cuando no explica de manera clara por que ha resuelto en determinado sentido.

2.2.1.4.4.2.1. Requisitos para adecuada motivación de resoluciones judiciales

Comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisible, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales. (Igartúa, 2009)

2.2.1.6. Los medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Concepto

La existencia de los medios impugnatorios a lo largo del trámite de los procesos judiciales hace referencia a la voluntad de las partes para cuestionar alguna resolución judicial cuyos efectos estima le causan agravio. En tal sentido, los medios impugnatorios se presentan como herramientas hacer efectivo el ejercicio del derecho de contradicción y a la pluralidad de instancia, recogiendo en el artículo 139°, inciso 6 de la Constitución, traduciéndose en instrumentos procesales que permiten a las partes, cuestionar la decisión recaída en alguna resolución judicial con lo que se encuentran en desacuerdo, sea por la exigencia de un error o un vicio, de fondo o de forma que consideran debe ser avaluado nuevamente por el órgano que emitió la decisión o en su inmediato superior. (Eto, 2013)

2.2.1.6.2. Fundamentos del medio impugnatorio

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano.

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios

La doctrina, así como la regulación de nuestro Código Procesal Civil (aplicable en forma supletoria a los procesos constitucionales, según lo dispone el artículo IX del Título preliminar del Código Procesal Constitucional), hace mención a la existencia de dos clases de medios impugnatorios, cada uno de los cuales tiene una finalidad especifica frente a los actos procesales desarrollados al interior de todo el proceso jurisdiccional. Así encontramos a los remedios y los recursos. (Eto, 2013)

Los remedios son medios impugnatorios que sirve para atacar actos procesales no

contenidos en resolución, y tiene por objeto "obtener la destrucción de acto procesal, por medio de una declaración rescisoria o de nulidad. (Monroy, 2003)

Los recursos, en cambio, son remedios impugnatorios que sirven para atacar actos procesales contenidos en resoluciones. Su finalidad es "sustituir la decisión o mandato contenido en el acto procesal impugnado, en atención a la injusticia contenida en este".

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

2.2.1.6.4. La apelación

La apelación es un recurso que tiene por finalidad materializar el derecho a la pluralidad de instancias. Este tipo de recursos procederá frente a los autos y sentencias, pues estos se deciden, y por tanto se motivan, a alguna cuestión necesaria para dar validez a una relación procesal, un medio de prueba o la solución de una pretensión. (Eto, 2013)

Cuando el justiciable no se encuentra de acuerdo con lo resuelto por el juez en la sentencia, es común la presentación de la apelación como medio de impugnación para que el juez ad quem, finalmente, revoque lo resuelto por juez a quo.

La impugnación, garantiza la regularidad de la producción normativa respecto a uno de los preceptos individuales, el fallo, creación por antonomasia de los magistrados judiciales. (Hitters, 2004)

2.2.1.6.4.1. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio que se formuló fue el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, quien cuestionó el monto expedido en la sentencia ya que perjudica su economia (Expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02)

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Los alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Los alimentos constituyen una obligación legal que implica un conjunto de medios materiales destinados a proveer los recursos necesarios para la subsistencia física y moral de una persona. Las prescripciones atinentes a esta materia, surgen de la vocación social por asegurar la solidaridad familiar y los legítimos afectos que se derivan de las relaciones de parentesco.

Por alimentos se entiende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. También comprenden la educación formación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aun después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable.

2.2.2.1.2. Regulación

El artículo 472 del código civil estipula que: "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia".

El Artículo 92º del código del niño y del adolecente estipula que: "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto".

2.2.2.1.3. Principios aplicables al derecho de alimentos

A. Interés Superior del Niño

Es un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a niñas y niños (REDIM).

Se trata de una garantía de que las niñas y los niños tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen.

B. Principio de prelación

Con este principio se tiene presente el orden de los obligados a dar alimentos y es así que el artículo 93 del Codigo de los Niños y Adolescentes, es obligación alimentaria de los padres prestar alimentos a sus hijos (tal obligación alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o perdida de la patria potestad: Articulo 94 del Código de los Niños y adolescentes). Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: Los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado, otros responsables del niño o del adolescente.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 475 del Código Civil, los alimentos, cuando sean dos o más los obligados, prestan en el orden siguiente: Por el cónyuge, por los descendientes, por los ascendientes, por los hermanos.

2.2.2.1.4. Características del derecho de alimentos

El derecho alimentario tiene caracteres especiales, para tal razón entre ellos tenemos que:

A. Es personal

Tanto el derecho como la obligación de alimentos son inherentes a la persona del alimentado y del alimentante, es decir, no son transmisibles. Ello no impide que la porción disponible de la que el testador dispusiera pueda ser gravada lo suficiente

como para satisfacer una obligación alimenticia de este conforme regula el art. 728 del CC., en cuyo caso los herederos estarán obligados a cubrir la pensión correspondiente con los bienes de la herencia que constituyen la porción disponible.

B. Es intransmisible

Que a su vez se deriva de su carácter personalísimo tanto desde el punto de vista del obligado como del titular del derecho alimentario, pues siendo personalísimo, destinado a garantizar la vida del titular de este derecho no puede ser objeto de cesión o transferencia ni por acto intervivos ni por causa de muerte, la prestación alimentaria termina con la muerte del titular o del obligado.

C. Es irrenunciable

Pues la renuncia de este derecho equivaldría a la renuncia a la vida que este derecho tutela, aunque cabe mencionar que la jurisprudencia ha admitido y admite la renuncia a la prestación alimentaria especialmente en los casos de separación convencional y divorcio ulterior, en los que propiamente no se configura el estado de necesidad que es uno de los presupuestos de hecho necesarios para que pueda hablarse de la existencia de este derecho.

D. Es intransigible

No cabe transacción en materia de alimentos, pues la transacción implica renuncia de derechos, que no es posible efectuar dado que se trata de un derecho irrenunciable, más procesalmente se admite la conciliación en la cual hay una fijación cuantitativa, una aproximación de las partes en cuanto al monto de la obligación de acuerdo al estado de necesidad y las reales posibilidades económicas del obligado.

E. Es incompensable

Es decir no se puede extinguir esta obligación por la existencia de otras recíprocas a cargo del alimentista, pero si está permitida la variación de la forma de pago dado que se admite en casos especiales que dicha obligación pueda ser cumplida en especie.

F. Es revisable

No hay sentencia definitiva ni autoridad de cosa juzgada, pues el monto de la pensión aumenta o reduce según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que deber restar los alimentos, para evitar sucesivas reclamaciones, tratándose de obligados que perciben sus ingresos por trabajo dependiente se ha establecido la posibilidad que la pensión se fije en un porcentaje del monto de la remuneración de modo que el aumento de la pensión sea automático con el aumento que experimenten las remuneraciones del obligado.

G. Es imprescriptible

Ya que en tanto subsista el estado de necesidad estará expedita la posibilidad de que pueda ejercitarse la acción respectiva devengando la obligación a partir de la notificación con la demanda al obligado no así por el periodo del tiempo precedente por considerarse que si no reclamó es porque constituye un reconocimiento implícito que no existió estado de necesidad

Los alimentos son los medios necesarios para poder subsistir, mismas que deberían verse satisfechas de acuerdo a las necesidades requeridas y las posibilidades vertidas en ello.

2.2.2.2. La Obligación de los alimentos

Es la obligación que tiene una persona de suministrarle a otra los medios para que pueda vivir en ciertas condiciones, es decir, las condiciones que ésta requiere para poder subsistir.

2.2.2.2.1. El alimentante

Son alimentantes un cónyuge en relación a otro; los ascendientes en relación a los descendientes, siempre considerando el grado más próximo, los descendientes en relación a los ascendientes, también siempre considerando el grado más próximo; y un hermano en relación al otro.

Del artículo 474° del Código Civil se puede inferir quienes son las personas obligadas legalmente a prestar alimentos. Dicho numeral establece lo siguiente:

Se deben alimentos recíprocamente: Los cónyuges, Los ascendientes y descendientes, Los hermanos (Por medio de la Segunda Disposición Final del Decreto Ley Nº 26102, publicado el 29-12-92, se modifica el presente artículo, sin embargo, el referido Decreto Ley no propone el texto modificatorio, manteniéndose por tal motivo el texto original).

Cabe señalar que, en el caso de terminar la unión de hecho por decisión unilateral, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos. En consecuencia, al (la) concubino (a) abandonante también podría obligársele a prestar la correspondiente pensión alimenticia.

El artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes versa también sobre los obligados a prestar alimentos en estos términos: —Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: Los hermanos mayores de edad; Los abuelos; Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y Otros responsables del niño o del adolescente.

Ambos cónyuges están obligados a contribuir al sostenimiento del hogar según sus respectivas posibilidades y rentas. En caso necesario, el juez reglara la contribución de cada uno (art. 300 del CC).

Son de cargo de la sociedad (de gananciales) el sostenimiento de la familia y la educación de los hijos comunes, así como los alimentos que uno de los cónyuges está obligado por ley a dar a otras personas (art. 31ó –Incisos 1) y 2)-del CC).

En los procesos sobre declaración de paternidad extramatrimonial, en caso de haber varios demandados, la obligación alimentaría es solidaria respecto de quienes se nieguen a someterse a alguna de las pruebas (biológica, genética u otra de

validez científica con igual o mayor grado de certeza). Ello se desprende del artículo 413 del Código Civil. Se encuentra obligado a prestar alimentos (al hijo extramatrimonial)

Quien ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción, a no ser que, aplicada la prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza, el resultado de estas fuese negativo. En ese sentido se pronuncia el artículo 415 del Código Civil. Es deber y derecho de los padres que ejercen la patria potestad proveer al sostenimiento y educación de los hijos (art. 423 –inciso 1) del CC).

Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden (sucesivo) siguiente: 1) por el cónyuge; 2) por los descendientes; 3) por los ascendientes; y 4) por los hermanos (art. 475 del CC). Entre los descendientes y los ascendientes se regula la gradación por el orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista (art. 476 del CC). Ahora bien, cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda (art. 477 del CC). Si teniéndose en cuenta las demás obligaciones del cónyuge deudor de los alimentos, no se halla en condiciones de prestarlos sin poner en peligro su propia subsistencia, según su situación, están obligados los parientes antes que el cónyuge (art. 478 del CC).

Entre los ascendientes y los descendientes, la obligación de darse alimentos pasa por causa de pobreza del que debe prestarlos al obligado que le sigue (art. 479 del CC).

La obligación de alimentarse que tiene un padre y su hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 415 (del Código Civil), no se extiende a los descendientes y ascendientes de la línea paterna (art. 480 del CC.).

El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exoneren si disminuyen sus

ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad; tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad.

Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente, tal es el contenido del artículo 483 del Código Civil.

2.2.2.2.2. El alimentista

El artículo 474 del Código Civil, trata sobre las personas que se deben alimentos recíprocamente, se puede inferir quienes son las personas beneficiadas con los alimentos. Así tenemos que son: Los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos

2.2.2.2.3. Criterios para fijar la pensión alimenticia

Se considera los siguientes:

Que el peticionario se halle en estado de necesidad, a la ley no le incumbe los argumentos que le hayan llevado a esa situación, ni siquiera por su propia culpa, por eso hasta el delincuente tiene derecho a ser alimentado, siempre y cuando sea menor de edad.

Que el deudor alimentante tenga posibilidades económicas de proporcionar ayuda porque sería un abuso de derecho que se le exija alimentos a una persona con desmedro de sus propias necesidades.

Que exista entre ambos un parentesco en el grado que exige la ley, de lo contrario no procedería la obligación.

2.2.2.3. Auxilio Judicial

El art. 562 del Código procesal Civil, sustituido por Ley 26846, Art. 5°.

Exoneración del pago de tasas judiciales.

El demandante se encuentra exonerado del pago de tasas judiciales, siempre que el monto de pensión alimenticia demandada no exceda de veinte (20) unidades de referencia procesal. El auxilio judicial se concede, a quien, para cubrirlos gastos del proceso, ponga en peligro su subsistencia y la de quienes dependa (art. 179, CP.C). El auxilio judicial puede solicitarse antes del proceso o durante su desarrollo, al Juez que deba conocerlo o lo conozca (art. 180.CP.C). El solicitante del auxilio judicial deberá prestar caución juratoria de que se encuentra en el supuesto de hecho del artículo anterior.

Si el pretensor solicita el auxilio judicial, pueden hacerlo conjuntamente con la demanda, pero en cuerda separada.

El demandado lo puede hacer en el mismo escrito de la contestación de la demanda.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

La jurisprudencia, denominada también precedente judicial, *stare decises*, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. Así se entiende a la jurisprudencia tanto en el sistema romano germánico como en el anglosajón. En un sentido amplio se entiende por jurisprudencia a toda decisión emanada de autoridad judicial (6) o gubernativa, independientemente de su rango y categoría, al interpretar y aplicar el Derecho. Así, por ejemplo, se habla de jurisprudencia de la Corte Suprema, jurisprudencia de la Corte Superior, jurisprudencia del Tribunal Fiscal, del Tribunal Registral, etcétera. (Torres, 2009)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación.

Variable. Una variable es una propiedad, característica o atributo que puede darse en ciertos sujetos o pueden darse en grados o modalidades diferentes. Son conceptos clasificatorios que permiten ubicar a los individuos en categorías o clases y son susceptibles de identificación y medición

III. HIPOTESIS

Se tiene como **hipótesis general**:

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 01007-2011-0-2501- JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, serán de rango muy alta en ambas sentencias.

Siendo así que se manifiestan las **hipótesis específicas**:

Respecto a la sentencia de primera instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes, es mediana.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es mediana.

La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es mediana.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes, es alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es alta.

La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es alta.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 1007-2011, perteneciente al Segundo Juzgado de paz letrado Especializado de Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

4.4. Fuente de recolección de datos

Será, el expediente judicial el expediente N° 1007-2011, perteneciente al Segundo Juzgado de paz letrado Especializado de Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la

literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

4.7. Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

V.RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

	a introducción y de la postura de las partes		Calid			lucción, s partes			idad de la entencia d			
Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Ваја	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO Chimbote, doce de Octubre Del año dos mil once IPARTE EXPOSITIVA: AUTOS; Resulta de autos que por escrito que obra del folio dieciocho la señora A en calidad de Representante Legal de sus menores hijos C y D promueve el Órgano Jurisdiccional a fin de interponer demanda de ALIMENTOS y la dirige al señor B a fin que acuda con una pensión alimenticia de OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES AFUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: La actora fundamenta su solicitud, indicando: 1Que, con el demandado mantuve una relación convivencial producto de la cual hemos procreado a nuestros hijos C y D 2El demandado cuenta con posibilidades económicas por cuanto labora como Chofer y otros trabajos, que le permiten percibir ingresos que le permiten sostener una situación económica expectante percibiendo la suma de MIL QUINIENTOS Y 00/100	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha				X						09

	NUEVOS SOLES mensuales aproximadamente. No cuenta con carga familiar BFUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION. Según su escrito del folio diecinueve el emplazado absuelve la demanda e indica: 1En cuanto al primer punto de la demanda es verdad	llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple			
Postura de las partes	trabajos; el recurrente trabaja como peón de Construcción civil en construcciones domiciliarias y en pintura no tengo solvencia económica como dice la demandante CACTIVIDAD PROCESAL REALIZADA POR EL JUZGADO:	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no	x		
	presente	anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple			

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

ativa de primera a	Evidencia empírica	Parámetros	Calida ł	d de la echos							nsiderativ ra instano	
Parte consider la sentencia de instanci			Muy baja	4 Baja	9 Mediana	∞ Alta	Muy alta	ejed www baja	[8 - 5]	Mediana [9 - 12]	[13- 16]	malta with [17-20]

	IIPARTE CONSIDERATIVA:	1. Las razones evidencian la					
	ADe la Relación Jurídica Procesal Válida:	selección de los hechos probados o					
	PRIMEROQue, con la demanda y los anexos adjuntados a la misma, se aprecia que la	improbadas. (Elemento					
	recurrente tiene legitimidad e interés para obrar en Representación de sus menores hijos, por lo	imprescindible, expuestos en forma					
	que ha hecho efectivo su derecho de acción. Por su parte el demandado, ha sido debidamente	coherente, sin contradicciones,					
	notificado en la dirección que ha indicado la actora, tal como se aprecia del asiento de	congruentes y concordantes con los					
	notificación de autos, por lo que ha hecho efectivo su derecho de contradicción; en	alegados por las partes, en función					
	consecuencia, se ratifica la correcta relación jurídica procesal válida	de los hechos relevantes que					
S		sustentan la pretensión(es). Si					
ho	BExistencia de la alimentista, el vínculo obligacional alimentario:	cumple					
Motivación de los hechos	SEGUNDOQue, con el acta de nacimiento que obra en el folio dos y tres se acredita el	2 Las razones evidencian la					
os l	nacimiento de los menores C y D en la que se aprecia que el demandado los ha reconocido; por	fiabilidad de las pruebas. (Se					
e le	lo tanto, está acreditado el grado de parentesco consanguinidad entre el demandado y los	realiza el análisis individual de la					
ηd	menores indicados. En consecuencia, está acreditado el vínculo obligacional alimentario	fiabilidad y validez de los medios	X				
iói		probatorios si la prueba practicada					
vac	CBase legal o norma aplicable al caso alimentario:	se puede considerar fuente de					
oti	TERCEROQue, el artículo 481 del Código Civil prescribe: "Los alimentos se regulan por el	conocimiento de los hechos, se ha					
X	Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos,	verificado los requisitos requeridos					
	atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a	para su validez). No cumple.					
	que se halle el sujeto deudor"	3. Las razones evidencian					
	DLas necesidades de la alimentista:	aplicación de la valoración					
	CUARTOQue, estando a lo dispuesto en el artículo precedente verificamos LAS	conjunta. (El contenido evidencia					
	NECESIDADES de las personas para quienes se solicitan alimentos. Según el acta de	completitud en la valoración, y no					
	nacimiento del folio tres el menor C cuenta con 05 años de edad, por haber nacido el 19 de	valoración unilateral de las					
	Marzo del año mil dos mil seis; y el menor D nació el 05 de enero del año dos mil ocho, por lo	pruebas, el órgano jurisdiccional					
	que a la fecha cuenta con 03 años de edad. Siendo así, dichos menores se encuentran en estado	examina todos los posibles					
	de incapacidad para proveerse de sus alimentos por sí mismos; siendo su exclusiva obligación	resultados probatorios, interpreta la					
	de los padres, a tenor de lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes.	prueba, para saber su significado).					
	Además, por sentido común y por naturaleza los menores necesitan como mínimo los alimentos	No cumple				16	
	en sí, ya que estos son indispensables para que puedan subsistir, derecho que tienen como	4. Las razones evidencia aplicación					
	cualquier ser humano. Del mismo modo, se debe tener en cuenta que los alimentistas tienen	de las reglas de la sana crítica y las					
	derecho a ser asistidos por un médico cuando su salud se vea afectada; la que abarca no sólo el	máximas de la experiencia. (Con lo					
	examen médico y el diagnóstico sino, también la compra de medicamentos y un tratamiento	cual el juez forma convicción					
	hasta su total recuperación, más aún con la edad con la que cuentan; del mismo modo, tienen	respecto del valor del medio					
	derecho a vivir en un lugar adecuado y saludable, sin perjuicio de su vestimenta. Finalmente,	probatorio para dar a conocer de					
	merece considerar las constancias de estudios del folio cuatro y cinco con la que la actora	un hecho concreto). Si cumple					
	acredita que ambos niños estudian, derecho de educación que le genera gastos, tal como se	5. Evidencia claridad (El contenido					
	aprecia de los documentos del folio ocho al folio diecisiete. En consecuencia, están acreditadas	del lenguaje no excede ni abusa del					
	las necesidades de la menor mencionada,	uso de tecnicismos, tampoco de					
	EDe las posibilidades del demandado:	lenguas extranjeras, ni viejos					
	QUINTOQue, con respecto a las posibilidades del demandado; Conforme a la declaración que obra en el folio 31 el demandado ha manifestado que percibe Quinientos y 00/100 nuevos soles	tópicos, argumentos retóricos. Se					
	mensuales; pues, teniendo en cuenta que dicho documento es elaborado unilateralmente, no se	asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el					
	mensuares, pues, temendo en cuenta que dieno documento es etaborado unhateralmente, no se	visia que su objetivo es, que et		 I	I l		

		 	 	-	 	
debe considerar como un documento que contiene la verdad absoluta	receptor decodifique las					
FLas obligaciones del demandado:	expresiones ofrecidas). Si cumple.					
SEXTOQue, con respecto a las obligaciones en la que se halle el demandado en su escrito de						
absolución de la demanda, el demandado no ha mencionado ni acreditado que tenga carga						
familiar; puesto que solo se debe considerar sus gastos personales; por lo que se debe tener en						
cuenta al fijar los alimentos						
GConcepto de alimentos considerado en la ley:						
SETIMO Que, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe: "Se considera						
alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y						
capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del Niño del Niño o del						
adolescente". Es decir, esta norma indica todos los conceptos que abarcan los alimentos que son:						
los alimentos en si, habitación la que abarca el pago de los servicios básicos de agua y luz;						
vestimenta, tanto en ropa como en calzado; Educación y capacitación para el trabajo, asistencia						
médica y recreación del niño y adolescente						
HJurisprudencia civil extramatrimonial:						
OCTAVOQue, complementando al artículo indicado, cabe considerar lo siguiente:						
1La ejecutoria del 10 de Setiembre de 1992 que dispone: "La pensión alimenticia debe fijarse						
en forma prudencial de acuerdo a las necesidades de quien los pide y a la responsabilidad de						
quien debe otorgarla, teniendo en cuenta el elevado costo de vida, la edad del alimentista y la						
capacidad para atender dichas necesidades". Como puede verse de esta ejecutoria, además de						
los supuestos glosados en los considerandos precedentes, hay recomendación en el sentido que						
para fijar los alimentos, se debe tener en cuenta EL ELEVADO COSTO DE VIDA que existe en						
nuestro país						
2."Las necesidades del alimentista se aprecian considerándose el contexto social en la que vive						
el menor, pues los alimentistas no solo se circunscriben a lo estrictamente necesario para su						
subsistencia, y su estado de necesidad es una presunción legal iuris tantum". De ello se infiere						
que dentro de las necesidades de la alimentista se debe considerar el modo de vida a la que está						
acostumbrada. En el caso de autos, el padre tiene pleno conocimiento de la calidad de vida que						
tiene sus hijos, en mérito a que el su contestación de demanda ha aceptado que ha convivido con	1 Y					
la demandante; es decir, ha tenido un periodo de convivencia con su familia siendo conocedor	1. Las razones se orientan a					
de sus necesidades de sus menores hijos y de la calidad de vida a la que sus menores hijos están	evidenciar que la(s) norma(s)					
acostumbrados, debiendo tenerse en cuenta para fijar la pensión de alimentos	aplicada ha sido seleccionada de					
H)Alcances y efectos de la Ley 28970 y su Reglamento D.S. Nº 002-2007-JUS:	acuerdo a los hechos y pretensiones					
OCTAVOQue, como quiera que el presente proceso es de alimentos, se hace necesario hacer	(El contenido señala la(s) norma(s)					
conocer el obligado de los alcances de la ley Nº 28970 Ley que crea el Registro de Deudores	indica que es válida, refiriéndose a					
Alimentarios Morosos y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Es decir el Literal b)	su vigencia, y su legitimidad)					
del referido Reglamento define al "DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO" como: "Persona	(Vigencia en cuánto validez formal					
obligada a la prestación de alimentos en virtud a lo resuelto en un proceso judicial que ha	y legitimidad, en cuanto no					
culminado, ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada o por acuerdo conciliatorio con	contraviene a ninguna otra norma					
calidad de cosa Juzgada, siempre que se encuentre adeudando por lo menos tres cuotas sucesivas	del sistema, más al contrario que es					
o alternadas de sus obligaciones alimentarias. Tratándose de procesos en trámite, se considerará	coherente). Si cumple		X			
	2. Las razones se orientan a					
deudor alimentario moroso, a la persona que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en	interpretar las normas aplicadas.					
un proceso cautelar o en u proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales" (el	= *			1		

	resaltado es nuestro). Es decir, en un PROCESO CULMINADO (por sentencia o conciliación	(El contenido se orienta a explicar
	Judicial): si el obligado adeuda TRES CUOTAS SUCESIVAS o ALTERNADAS se convierte o	el procedimiento utilizado por el
	se considera un "DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO"; del mismo modo se considera así al	juez para dar significado a la
	que en un PROCESO EN TRÁMITE (Con Medida Cautelar de Asignación Anticipada) o en UN	norma, es decir cómo debe
	PROCESO DE EJECUCIÓN (admitido en vía único de Ejecución), adeude TRES PENSIONES	entenderse la norma, según el juez)
	DEVENGADAS. De lo expuesto implica que si el obligado se constituye en un Deudor	Si cumple
0	alimentario Moroso, se ordenará su Inscripción en el REDAM (Registro de Deudores	3. Las razones se orientan a respetar
ਰੂ	Alimentarios Morosos)	los derechos fundamentales. (La
ere		motivación evidencia que su razón
l d		de ser es la aplicación de una(s)
de		norma(s) razonada, evidencia
ón		aplicación de la legalidad).Si
aci		cumple
tiv		4. Las razones se orientan a
Motivación del derecho		establecer conexión entre los
_		hechos y las normas que justifican
		la decisión. (El contenido evidencia
		que hay nexos, puntos de unión que
		sirven de base para la decisión y las
		normas que le dan el
		correspondiente respaldo
		normativo).Si cumple
		5. Evidencia claridad (El contenido
		del lenguaje no excede ni abusa del
		uso de tecnicismos, tampoco de
		lenguas extranjeras, ni viejos
		tópicos, argumentos retóricos. Se
		asegura de no anular, o perder de
		vista que su objetivo es, que el
		receptor decodifique las
		expresiones ofrecidas). Si cumple.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

a	el principio de congruencia y de la descripción de la decisión	T			, ,,	• •		0.11				4.
utiva de cia de stancia	Evidencia empírica	Parámetros	princ	ipio de	la apli congr on de la	uenci	a, y la		la sent	la parte encia de nstancia	e prim	
Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Median a	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	IIIPARTE DECISORIA: ————————————————————————————————————	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las				x					8	

		1		-	 	
	expresiones ofrecidas). Si cumple					
	 El pronunciamiento evidencia 					
	mención expresa de lo que se					
	decide u ordena. Si cumple.					
	2. El pronunciamiento evidencia					
	mención clara de lo que se decide u					
	ordena. Si cumple.					
	3. El pronunciamiento evidencia a					
iói	quién le corresponde cumplir con la					
decisión	pretensión planteada/ el derecho		X			
ಕಿ	reclamado, o la exoneración de una					
<u> </u>	obligación. Si cumple.					
de	4. El pronunciamiento evidencia					
Descripción	mención expresa y clara a quién le					
pci	corresponde el pago de los costos y					
Ē	costas del proceso, o la exoneración					
es	si fuera el caso. No cumple.					
	5. Evidencia claridad: <i>El contenido</i>					
	del lenguaje no excede ni abusa del					
	uso de tecnicismos, tampoco de					
	lenguas extranjeras, ni viejos					
	tópicos, argumentos retóricos. Se					
	asegura de no anular, o perder de					
	vista que su objetivo es, que el					
	receptor decodifique las					
	expresiones ofrecidas. Si cumple.					

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

	a introducción y de la postura de las partes		Calid			ducción, is partes	•		idad de la entencia d			
Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	2º JUZGADO DE FAMILIA- Sede Central EXPEDIENTE : 01007-2011-0-2501-JP-FC-02 MATERIA : ALIMENTOS ESPECIALISTA: GINA ALVA JARA DEMANDADO: B DEMANDANTE: A RESOLUCION NUMERO: NUEVE Chimbote, siete de febrero Del año dos mil doce. VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista por el Segundo Juzgado de familia expide la siguiente resolución de merito: ASUNTO Recurso de Apelación interpuesto por el demandado B mediante escrito de folios cuarenta y nueve a cincuenta, contra la sentencia expedida mediante resolución cuatro de fecha dieciocho de octubre del dos mil once, sobre Alimentos, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por A y se ordena al demandado otorgue una pensión mensual a favor de sus menores hijos C y D, con una suma de quinientos nuevos soles, es decir doscientos cincuenta nuevos soles para cada uno de los acreedores alimentarios; pretendiendo el impugnante que la sentencia sea reformada en cuanto al monto. FUNDAMENTOS DEL APELANTE El recurrente sostiene que la sentencia le perjudica por cuanto le obliga la pago de una pensión alimenticia mayor a la que permiten sus posibilidades y como lo ha expresado no va a poder cumplir con pasar los alimentos y estaría siendo procesado por omisión ala Asistencia familiar, además de no tenerse en cuenta que la obligación de alimentar a los hijos es tanto de la madre como del padre.	individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple. 2 Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de				X						09

1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión/es) de quien formula la impugnación/lo de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la (s) pretensión(es) de la parte ontraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta so sumple electro de contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se assegura de no anutar, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofereidas. Si cumple.		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.					
	de	1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones		x			

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

	le la aplicación del principio de motivación de los nechos y la motivac		Calida ł			vación erecho	de los				nsiderativ da instanc	
ativa segur ia	Evidencia empírica	Parámetros										
Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	ANTECEDENTES DEL PROCESO A NIVEL DE ORIGEN La demanda de folios dieciocho a veintiuno presentada por A, tiende a que el Poder Judicial señale una pensión de alimentos a favor de sus menores hijos C y D; a lo que en respuesta a ello el Órgano Jurisdiccional dicta sentencia mediante resolución cuatro de fecha dieciocho de octubre del dos mil once fijándola en la suma de quinientos nuevos soles (doscientos cincuenta nuevos soles para cada menor); argumentando el A quo que la demandante ha acreditado las necesidades de los acreedores alimentarios verificándose las necesidades de las personas para quienes solicita alimentos, ya que según las partidas de nacimiento que obran a folios dos y tres los menores cuentan con 5 y 3 años de edad respectivamente, encontrándose en estado de incapacidad para proveer de sus alimentos por si mismos, se debe tener en cuenta que los alimentistas tienen derecho a ser asistido por un medico cuando su salud se vea afectada (con excepción de la educación, con las constancias de estudios de folios cuatro y seis), así como también los recibos de pago de la mensualidad por enseñanza educativa, y las compras de uniforme de la institución educativa las misma que obran a folios ocho a diecisiete) es de aplicarse lo dispuesto por el artículo 281ª del Código Procesal Civil; asimismo respecto a las posibilidades del demandado, la demandante no ha acreditado que éste trabaje como chofer eventual y otros trabajos, y que tenga un ingreso mensual de un mil quinientos nuevos soles, y que si bien el demandado ha referido percibir la cantidad de quinientos nuevos soles mensuales conforme a su declaración jurada de folios treinta y uno, se trata de declaración unilateral no se debe considerar como un documento que contiene una verdad absoluta; asimismo no ha acreditado que tenga otra carga familiar, y que solo tiene sus gastos personales, además de considerar que el demandado cuenta con treinta y cuatro años de edad y cuenta con suficiente experiencia para laborar en múltiples ocupaciones a fin de proc	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).		X								

hijos C y D (doscientos cincuenta nuevos soles para cada uno)	No cumple						
FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR	4. Las razones evidencia						
Criterios para fijar alimentos.	aplicación de las reglas de la sana						
1 Los presupuestos para que se configure la obligación de alimentos son tres: a) estado de	crítica y las máximas de la						
necesidad del acreedor; b) posibilidades económicas del deudor alimentario; c) ley que	experiencia. (Con lo cual el juez						
determine la obligación alimentaria; en el presente caso mediante el recurso de apelación lo que	forma convicción respecto del valor						
se cuestiona no es el derecho alimentario de los menores cuyo vínculo esta debidamente	del medio probatorio para dar a						
determinado por la partida de nacimiento de folios dos y tres, sino el quantum, lo que implica	conocer de un hecho concreto). No						
analizar las necesidades de los alimentistas y posibilidades del obligado.	cumple						
Análisis probatorio.	5. Evidencia claridad: el contenido						
2 El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil Vigente, y que a la	del lenguaje no excede ni abusa del						
vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad - vía acción ante el Órgano	uso de tecnicismos, tampoco de						
Jurisdiccional - el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta	lenguas extranjeras, ni viejos						
por sus propios medios LE RESULTA IMPOSIBLE DE HACERLO; por tanto requiere del	tópicos, argumentos retóricos. Se						
cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto	asegura de no anular, o perder de						
a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado	vista que su objetivo es, que el						
de necesidad, pues la Ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para	receptor decodifique las						
poder valerse por si mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean	expresiones ofrecidas. Si cumple.					14	
rigurosamente acreditadas, en tal virtud le es aplicable la presunción de estado de necesidad							
salvo prueba en contrario; correspondiéndole los alimentos con un criterio amplio como el							
previsto en el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente; es decir lo necesario para el							
sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, asistencia médica y recreación; siendo que							
en este caso, se trata de dos menores de cinco y tres años de edad que cursan estudios de jardín							
con necesidades propias de su edad.							
3 Que, en cuanto a las posibilidades del deudor alimentario cabe merituar, que el apelante							
solicita que el monto señalado en primera instancia de quinientos nuevos soles sea reformado							
en cuanto al monto, por cuanto no se ha valorado la declaración jurada de ingresos mensuales	1. Las razones se orientan a		+ +				
ni tan poco se ha probado que es chofer que percibe ingresos superiores a los un mil quinientos	evidenciar que la(s) norma(s)						
nuevos soles, sin considerar por supuestos las posibilidades económicas y gastos personales; en	aplicada ha sido seleccionada de						
tal sentido, cabe indicar que si bien no se ha determinado exactamente el monto de ingresos del	acuerdo a los hechos y pretensiones.						
demandado, es aplicable lo previsto en la parte in fine del artículo 481º del Código civil respecto	(El contenido señala la(s) norma(s)						
a que "no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos".	indica que es válida, refiriéndose a						
4 Que en tal orden de ideas, respecto a la capacidad económica del demandado, si bien a folios	su vigencia, y su legitimidad)						
treinta y uno, presenta una declaración jurada de ingresos económicos, según la cual percibe la	(Vigencia en cuanto a validez						
suma de quinientos nuevos soles; además por tratarse de una declaración unilateral de su parte	formal y legitimidad, en cuanto no						
para que preste convicción debe ser corroborada con otros medios probatorios, los que no obran	contraviene a ninguna otra norma						
en autos. Asimismo debe considerarse que el demandado, no tiene carga familiar adicional	del sistema, más al contrario que es						
aparte de los alimentistas, solo sus gastos personales.	coherente). Si cumple.						
5 Que, la responsabilidad de criar y cuidar a los hijos y por tanto de alimentarlos, en un	2. Las razones se orientan a						
derecho-deber que emerge de la patria potestad y compete a ambos padres, el mismo que debe	interpretar las normas aplicadas.						
ser compartido con la madre aunque de acuerdo a sus posibilidades, considerando que es ella	(El contenido se orienta a explicar						
quien se encarga del cuidado directo de los menores en especial del más pequeño, situación que	el procedimiento utilizado por el						
 implica una menor disposición de tiempo para el traba					<u> </u>		
 	//6	 		 			

	-		 		 	
		juez para dar significado a la				
		norma, es decir cómo debe		X		
		entenderse la norma, según el juez)				
		Si cumple.				
		3. Las razones se orientan a respetar				
		los derechos fundamentales. (La				
l oq		motivación evidencia que su razón				
] §		de ser es la aplicación de una(s)				
de		norma(s) razonada, evidencia				
le le		aplicación de la legalidad). Si				
g		cumple.				
Motivación del derecho		4. Las razones se orientan a				
i va		establecer conexión entre los				
lot		hechos y las normas que justifican				
2		la decisión. (El contenido evidencia				
		que hay nexos, puntos de unión que				
		sirven de base para la decisión y las				
		normas que le dan el				
		correspondiente respaldo				
		normativo). Si cumple.				
		5. Evidencia claridad (El contenido				
		del lenguaje no excede ni abusa del				
		uso de tecnicismos, tampoco de				
		lenguas extranjeras, ni viejos				
		tópicos, argumentos retóricos. Se				
		asegura de no anular, o perder de			1 1	
		vista que su objetivo es, que el				
		receptor decodifique las				
		expresiones ofrecidas). Si cumple.				

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

rtiva de ia de stancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión									
Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	DECISION Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados; SE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia expedida mediante resolución número cuatro de fecha dieciocho de octubre del año dos mil once en el extremo que declara fundada en parte la demanda de Alimentos interpuesto por A contra B y señala una pensión de alimentos en la suma de quinientos nuevos soles a favor de sus menores hijos C y D (doscientos cincuenta nuevos soles para cada alimentista), con lo demás que contiene la parte resolutiva. Previo conocimiento de las partes, DEVUELVASE a su Juzgado de origen para su ejecución Notifíquese mediante cédula.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,				X					8	

		7	- 1	-	1	 	
	o perder de vista que su						
	que el receptor decodifi						
	expresiones ofrecidas).						
	1. El pronunciamiento e						
	mención expresa de lo c	que se					
	decide u ordena. Si cun						
	2. El pronunciamiento e						
	mención clara de lo que	e se decide u					
	ordena. Si cumple			X			
_	3. El pronunciamiento e	evidencia a					
, <u>;</u>	quién le corresponde cu	mplir con la					
Ž.	pretensión planteada/ el	derecho					
ğ	reclamado/ o la exonera						
<u> </u>	obligación/ la apr	obación o					
ਰ	desaprobación de la con						
Descripción de la decisión	cumple						
bc	4. El pronunciamiento e	evidencia					
Ē.	mención expresa y clara						
)es	corresponde el pago de						
	costas del proceso/ o la	exoneración					
	si fuera el caso. No cun						
	5. Evidencia claridad: E						
	del lenguaje no excede a	ni abusa del					
	uso de tecnicismos, tam						
	lenguas extranjeras, ni						
	tópicos, argumentos ret						
	asegura de no anular, o						
	vista que su objetivo es,						
	receptor decodific						
	expresiones ofrecidas. S						
	expresiones of rectaus.	P					

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

<i>y</i> 1	deficiales		Calificación de las sub dimensiones								Dete		de la varia a de seguno		e: Calidad de la instancia					
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		aim	епѕю	nes		Califica	ción de las dimensio	nes	Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy						[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]					
			1	2	3	4	5			_	_									
		Introducción				v			[9 - 10]	Muy alta										
	_	Introduction				X		_	[7 - 8]	Alta										
.e	Parte expositiva	Postura de						9	[5 - 6]	Mediana										
stanc		las partes					X		[3 - 4]	Baja										
ra in									[1 - 2]	Muy baja					33					
rime			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta										
ı de p	Parte							16	[13 - 16]	Alta										
Calidad de la sentencia de primera instancia	considerativa	Motivación de los hechos			X			16	[9- 12]	Mediana										
e la se		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja										
ad de									[1 - 4]	Muy baja										
Calid			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta										
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X		8	8		·									
	resolutiva								[7 - 8]	Alta										
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana										

			X		[3 - 4]	Baja			
					[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Determinación de la variable: Calidad de la Calificación de las sub sentencia de segunda instancia dimensiones Sub dimensiones de la variable Variable en Dimensiones de Muy alta Muy baja Medi ana Baja Alta estudio la variable Calificación de las dimensiones Media na Baja Alta Muy Alta Muy baja [1 - 8] [9 - 16] [17 -24] [25-32] [33 - 40] 2 3 4 5 [9 - 10] Muy alta X Introducción [7 - 8] Alta 9 Parte Mediana Postura de [5 - 6] expositiva Calidad de la sentencia de segunda instancia las partes X [3 - 4] Baja [1 - 2] Muy baja 10 31 [17 - 20] Muy alta Parte [13 - 16] Alta considerativa 14 X Mediana [9-12] Motivación de los hechos \mathbf{X} Motivación del derecho [5 -8] Baja [1 - 4] Muy baja 1 2 3 4 5 [9 - 10] Muy alta X 8 Parte Aplicación del Principio de resolutiva congruencia [7 - 8] Alta [5 - 6] Mediana Descripción de la decisión

			4		[3 - 4]	Baja			
					[1 - 2]	Muy baja			

5.2. Análisis de los resultados

De los resultados obtenidos, se deriva el siguiente análisis:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: muy alta, alta y alta.

Respecto de la sentencia de primera instancia, en términos numéricos se consideraron 30 indicadores de calidad, distribuidos a razón de 10 por cada parte de la sentencia, esto para la parte expositiva, considerativa y resolutiva, asignándoles peso de uno para los que correspondieron a la parte expositiva y resolutiva, siendo el doble para la parte considerativa, conforme se verifica en los cuadros 1, 2 y 3.

Se analizó la parte expositiva de la sentencia de primera instancia determinando ser de muy alta calidad. De la interpretación de los ítems en la parte considerativa de la misma sentencia se enfatiza ser de alta calidad; así como del análisis de la parte resolutiva que fue de alta calidad, conforme se aprecia en el cuadro 7.

En relación al análisis de la calidad de sentencia de primera instancia en el presente proceso se relaciona con la investigación de Pulla (2008), quien estudió lo relacionado con "El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la corte constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección", y dentro de sus conclusiones se determinó que ... La motivación en las resoluciones judiciales, le impone al juez hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, por lo tanto, es una condición necesaria para la evitar a toda costa cualquier rastro de la arbitrariedad. Es por ello que los jueces han de tener una actuación judicial, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

Por lo tanto, la verificación de una motivación correcta pasa por la concurrencia de todos y cada uno de los requisitos señalados.

Por lo tanto, verificando la correcta motivación que pasa por la concurrencia de todos y cada uno de los requisitos señalados, lo que en la presente sentencia no se vio plasmada la adecuada motivación en los fundamentos de hecho de hecho así como en los fundamentos de derecho, mencionándose que se cuenta con una adecuada motivación en ambos fundamentos lo que hizo que se obtuviera una alta calidad.

Respecto de la sentencia de segunda instancia, en términos numéricos se consideraron 30 indicadores de calidad, distribuidos a razón de 10 por cada parte de la sentencia, esto para la parte expositiva, considerativa y resolutiva, asignándoles peso de uno para los que correspondieron a la parte expositiva y resolutiva, siendo el doble para la parte considerativa, conforme se verifica en los cuadros 4, 5 y 6.

Se analizó la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia determinando ser de alta calidad. De la interpretación de los ítems en la parte considerativa de la misma sentencia se enfatiza ser de alta calidad; así como del análisis de la parte resolutiva que fue de alta calidad, conforme se aprecia en el cuadro 8.

En relación al análisis de la calidad de sentencia de segunda instancia en el presente proceso se relaciona con la investigación de Duarte (2013) "El Juez y la Motivación de la Sentencia. Análisis de Casos Prácticos frente a los Juicios Paralelos Periodísticos", en relación a su conclusión: Para lograr una correcta administración de justicia, el juez debe basar sus decisiones en los principios procesales de independencia judicial, de imparcialidad y objetividad. a) En cuanto a la independencia, los jueces deben dictar resoluciones basadas en su propio entendimiento de las leyes, sin intromisiones ni presiones de ningún tipo que alteren dichas resoluciones. b) La imparcialidad se refiere a la ajenidad del juez a cualquier tipo de interés de las partes en la causa, poniendo en una balanza los derechos de ellas, de forma que se le dé lo suyo a cada uno. c) De acuerdo con el principio de objetividad, el juez está sometido a la ley y a las pruebas suministradas. Lo que en la

presente sentencia se vio plasmada tanto en la motivación en los fundamentos de hecho como en los fundamentos de derecho, cumplió con los ítems referenciados para las partes tanto expositiva como resolutiva.

VI. CONCLUSIONES

El estudio estuvo dirigido a la determinación de la calidad de las sentencias, en el expediente 01007-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, en primera instancia la decisión fue: Declara fundada en parte la demanda de fijación de pensión alimenticia. Y en segunda instancia: confirman la sentencia, que declara fundada en parte la demanda de fijación de pensión alimenticia.

El recojo de datos y su respectivo procesamiento reveló que la calidad de la primera sentencia se ubicó en el nivel de: muy alta calidad, ahora bien, si se compara en forma integral con el concepto vertido por Eto (2013) quien expone: la sentencia, por principio, constituye el acto jurisdiccional por excelencia, puede afirmarse que existe una aproximación, en primer lugar por los datos que evidencia la sentencia en estudio, ya que muestra su pertenencia a un proceso específico, tiene fecha de expedición, numeración, que prácticamente permiten identificarla y distinguirla de otras resoluciones existentes.

Asimismo, en cuanto a sus componentes, se constata que tiene una estructura que muestra tres componentes, que se denominan la primera: parte expositiva, la segunda: parte considerativa; y la tercera: parte resolutiva.

En la parte expositiva, destaca los siguientes contenidos: en la introducción y la postura de las partes con una calidad mediana, en la segunda: la motivación de los hechos y la motivación del derecho con un rango de mediana calidad; y en la tercera: en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión con una calidad baja.

Por lo tanto basado en estas evidencias, se concluye que: La sentencia de primera instancia es de muy alta calidad, cuyo rango se desprende del análisis de la parte expositiva, considerativa y expositiva de niveles: muy alta, alta y alta.

En lo que comprende a la sentencia de segunda instancia, este se ubicó en el nivel de:

alta calidad y en cuanto a la decisión jurídica adoptada es una que confirma la sentencia, que declara fundada en parte la demanda de fijación de pensión alimenticia

Siendo así, se considera razonable que la sentencia de segunda instancia es de calidad cuyo nivel se ubicó en: alta, porque los fundamentos son claros y completos para justificar la decisión de confirman la sentencia, que declara fundada en parte la demanda de fijación de pensión alimenticia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Aguilar, C. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N°01117-2010-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa Chimbote. 2017- Tesis para optar título de abogada. Disponible en: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2769/ALIMENTOS CALIDAD AGUILAR ROJAS CHANY ESTEFANY.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Aliste, T. (2011). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Madrid: Edit. Marcial Pons
- Béjar, O. (2015). La Sentencia: Importancia de su motivación. Lima: Edit. Idemsa
- Camacho, A. (2016). Manual de Derecho Procesal. 11ª. Ed. Colombia: Edit. Temis
- Carrión, J. (2007). Tratado de Derecho Procesal Civil. Tom. III. Lima: Grijley.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20%28C%C3 http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20%28C%C3 http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20/TiposMuestreo1.pdf

- Centro de Estudios de Justicia de Las Américas (2015). *La Reforma a la Justicia*Civil en Inglaterra y Gales. Recuperado de:

 http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1177/ceja-justicia-civil-inglaterra.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Duarte, Y. (2013). El Juez y la Motivación de la Sentencia. Análisis de Casos Prácticos frente a los Juicios Paralelos Periodísticos. Costa Rica, Recuperado de: http://iij.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/t13-el_juez_y_la_motivacion_de_la_sentencia.pdf
- Eto, G. (2013). Tratado del proceso constitucional de amparo. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Fernández, F. (2016). *Mejorando la financiación de la justicia: El caso de Holanda*.

 Recuperado de: https://politikon.es/2016/03/17/mejorando-la-financiacion-de-la-justicia-el-caso-de-holanda/
- Flores, J. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente nº 174-2009-JPL-H-CSJSA, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2016- Tesis para optar título de abogado. Disponible en:

 http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/990/ALIMENT_OS_CALIDAD_FLORES_TOLENTINO_JAVIER_DANIEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Guasp, J. & Aragoneses, P. (2005). *Derecho Procesal Civil*. 7ta. Ed. España: S.L. Civitas Ediciones
- Gutiérrez, A. (2007). El proceso civil: parte general, el juicio verbal y el juicio ordinario. 2a. ed. Madrid: Editorial DYKINSON
- Guzmán, L. (2014). Derecho a una sentencia motivada. Argentina: Edit. Astrea

- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (2012). Derecho procesal civil. Tom. III. Lima: Juristas Editores.
- Hitters, J. (2004). *Técnica de los recursos extraordinarios y de la casación*. 2da. Edic. Argentina: Edit. Platense
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; Colombia: Editorial Palestra Editores.
- Lecaros, J. (2019). *Estamos atados de manos*. Lima. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2c70db804916a7a790a3d60375cdf4
 <a
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Losing, N. (2011). Independencia y función del Poder Judicial en el Estado democrático de derecho. Recuperado de: http://www.corteidh.or.cr/tablas/r27656.pdf
- Manzo, J. (2019). La carga procesal en los juzgados es la cuna de la corrupción.

 Chimbote (Perú). Recuperado de: http://www.chimbotenlinea.com/corte-del-santa/25/01/2019/magistrado-jose-manzo-la-carga-procesal-en-los-juzgados-

es-la-cuna-de-la

- Matheus, C. (2009). La ejecución anticipada de la sentencia en el proceso civil.

 Curso: Trabajo de Investigación I Facultad de Derecho: USMP. Lima-Perú.

 Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe
- Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138
- Monroy, J. (2003). La Formación del Proceso Civil Peruano. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Oliva, F. (2008). Falta de positividad del artículo 61 del decreto ley 107, en cuanto a la designación del juzgado en los escritos iniciales y la desmedida interposición de excepciones de demanda defectuosa por parte de los demandados en la ciudad de Guatemala. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7547.pdf
- Osterling, F. (2010). Enciclopedia Jurisprudencial de las Instituciones del Derecho Civil y Comercial. Lima (Perú): Edit. RAE Jurisprudencia
- Pulla, R. (2016). El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la corte constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección. Ecuador. Recuperado de: http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/25236/1/tesis.pdf
- Quiñones, R. (2018). *Sistema judicial cubano: una crisis de larga data*. Recuperado de: https://www.cubanet.org/opiniones/sistema-judicial-cubano-una-crisis-de-larga-data/

- Salazar, C. (2018). Presidente de corte exhortó a jueces a unirse y mejorar la atención. Chimbote (Perú). Recuperado de: http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/102226-2018-08-04-10-08-51
- Ticona, V. (2015). *La judicatura los nuevos desafíos en el bicentenario*. Lima. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ab4d560049769d97a870b8c990556 db9/Administraci%C3%B3n+Ticona.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ab4 d560049769d97a870b8c990556db9
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013
- Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf (23.11.2013)
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vizcarra, W. (2015). Vizcarra ofrece agilizar la Corte de Justicia del Santa.

 Recuperado de: https://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/vizcarra-ofrece-agilizar-la-corte-de-justicia-del-santa-555510/
- Zavaleta, R. (2013). La motivación de las resoluciones judiciales. Lima: Edit. Grijley

A

N

E

X

O S

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA

EXPEDIENTE : 01007-2011-0-2501-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : ELMER YSAIAS MEJIA MURILLO

DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

AUDIENCIA UNICA

En la ciudad de Chimbote, siendo las ONCE de la mañana del DOCE DE OCTUBRE del año dos mil once; se hizo presente ante el despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado, de Chimbote que despacha la Juez Supernumeraria Julia Antonia Ramírez Córdova, asistida por el Secretario que da cuenta; la DEMANDANTE A identificada con Documento Nacional de Identidad número 32990247 en compañía de su Abogado la Letrado TEÓFILO BLAS OLIVA GARCIA con Credencial del Ministerio de Justicia, en su calidad de Abogada de Oficio en donde se aprecia que ha sido registrada en el Colegio de Abogados de La Libertad número 4124; DEJÁNDOSE CONSTANCIA DE LA AUSENCIA DEL DEMANDADO B; a efecto de participar de la audiencia única programada para la fecha, en el expediente cuyo número se ha indicado precedentemente; la misma que se lleva a cabo de la manera siguiente: --

ISANEAMIENTO PROCESAL:	

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES: AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO; <u>PRIMERO</u>: A que, con los anexos presentados en la demanda y el Documento Nacional de Identidad, se establece que la actora tiene capacidad, legitimidad e interés para obrar en representación de sus menores hijos. <u>SEGUNDO</u>: A que, este Juzgado es competente para el trámite de esta causa, a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo párrafo del artículo 547 del Código Procesal Civil, concordante con

el artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes. <u>TERCERO</u>.- A que, el demandado ha sido debidamente notificado en la dirección que ha indicado la actora en su demanda prueba de ello es su presencia en esta diligencia. <u>CUARTO</u>.-A que, en la presente demanda no ha deducido excepciones, ni defensas previas, por lo que procede sanear el proceso. Por estas consideraciones y con las facultades que concede el inciso primero del artículo 465 del Código Procesal Civil concordante con el artículo 171 del Código de los Niños y Adolescentes; <u>SE RESUELVE</u>: DECLARAR LA EXISTENCIA de la relación Jurídica Procesal Válida; consecuentemente, SE DECLARA **SANEADO EL PROCESO**.----

IIETAPA CONCILIATORIA: No es posible invitar a las partes a una conciliación,
debido a la inconcurrencia del demandado Frustrada la conciliación se pasa a la
siguiente etapa
IIIFIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: Verificar:
1Las necesidades de los menores para quienes se solicitan alimentos
2Las posibilidades económicas del demandado
IVADMISIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:
A)DE LA PARTE DEMANDANTE:
*DOCUMENTOS: ADMÍTASE los documentos siguientes:
1 Las Partidas de nacimiento de los menores del folio 02-03
2 Las constancias de estudios del folio 04-05
3La copia del certificado de estudios del folio 06
4 La fotocopia del DNI del demandado del folio 07
5Las 17 boletas de venta del folio 08-17
B) <u>DE LA PARTE DEMANDADA</u> :
*DOCUMENTOS: ADMÍTASE los documentos siguientes:
1 La Declaración jurada de ingresos del folio 03
VACTUACIÓN DE MEDIOS PRUEBATORIOS:
A) <u>DE LA DEMANDANTE</u> :

*DOCUMENTOS: A los documentos admitidos que se han indicado en la admisión
TÉNGASE PRESENTE, debiendo meritarse en su oportunidad
B) <u>DEL DEMANDADO</u> :
*DOCUMENTOS: Al documento admitido, TÉNGASE PRESENTE, debiendo
meritarse en su oportunidad
Teniendo en cuenta que los medios probatorios ofrecidos son de actuación inmediata,
se procede a emitir sentencia de la forma siguiente:
SENTENCIA
RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO
Chimbote, doce de Octubre
Del año dos mil once
IPARTE EXPOSITIVA:
AUTOS; Resulta de autos que por escrito que obra del folio
dieciocho la señora A en calidad de Representante Legal de sus menores hijos C y D
promueve el Órgano Jurisdiccional a fin de interponer demanda de ALIMENTOS y
la dirige al señor B a fin que acuda con una pensión alimenticia de OCHOCIENTOS
MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES
AFUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: La actora fundamenta su solicitud,
indicando:
1Que, con el demandado mantuve una relación convivencial producto de la cual
hemos procreado a nuestros hijos C y D
2El demandado cuenta con posibilidades económicas por cuanto labora como
Chofer y otros trabajos, que le permiten percibir ingresos que le permiten sostener
una situación económica expectante percibiendo la suma de MIL QUINIENTOS Y
00/100 NUEVOS SOLES mensuales aproximadamente. No cuenta con carga
familiar

BFUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION. Según su escrito del folio								
diecinueve el emplazado absuelve la demanda e indica:								
1En cuanto al primer punto de la demanda es verdad								
2 Es falso que tenga las posibilidades económicas como chofer eventual y otros								
trabajos; el recurrente trabaja como peón de Construcción civil en construcciones								
domiciliarias y en pintura no tengo solvencia económica como dice la demandante								

C.-ACTIVIDAD PROCESAL REALIZADA POR EL JUZGADO: ------

II.-PARTE CONSIDERATIVA: -----

A.-De la Relación Jurídica Procesal Válida:

 B.-Existencia de la alimentista, el vínculo obligacional alimentario:

C.-Base legal o norma aplicable al caso alimentario:

TERCERO.-Que, el artículo 481 del Código Civil prescribe: "Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor...".

D.-Las necesidades de la alimentista:

CUARTO.-Que, estando a lo dispuesto en el artículo precedente verificamos LAS NECESIDADES de las personas para quienes se solicitan alimentos. Según el acta de nacimiento del folio tres el menor C cuenta con 05 años de edad, por haber nacido el 19 de Marzo del año mil dos mil seis; y el menor D nació el 05 de enero del año dos mil ocho, por lo que a la fecha cuenta con 03 años de edad. Siendo así, dichos menores se encuentran en estado de incapacidad para proveerse de sus alimentos por sí mismos; siendo su exclusiva obligación de los padres, a tenor de lo dispuesto en el artículo 93°¹ del Código de los Niños y Adolescentes. Además, por sentido común y por naturaleza los menores necesitan como mínimo los alimentos en sí, ya que estos son indispensables para que puedan subsistir, derecho que tienen como cualquier ser humano. Del mismo modo, se debe tener en cuenta que los alimentistas tienen derecho a ser asistidos por un médico cuando su salud se vea afectada; la que abarca no sólo el examen médico y el diagnóstico sino, también la compra de medicamentos y un tratamiento hasta su total recuperación, más aún con la edad con la que cuentan; del mismo modo, tienen derecho a vivir en un lugar adecuado y saludable, sin

¹ Art. 93^a del Código de los Niños y Adolescentes: "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos....."

E.-De las posibilidades del demandado:

QUINTO.-Que, con respecto a las posibilidades del demandado; Conforme a la declaración que obra en el folio 31 el demandado ha manifestado que percibe Quinientos y 00/100 nuevos soles mensuales; pues, teniendo en cuenta que dicho documento es elaborado unilateralmente, no se debe considerar como un documento que contiene la verdad absoluta.------

F.-Las obligaciones del demandado:

G.-Concepto de alimentos considerado en la ley:

H.-Jurisprudencia civil extramatrimonial:

OCTAVO.-Que, complementando al artículo indicado, cabe considerar lo siguiente:
1.-La ejecutoria del 10 de Setiembre de 1992 que dispone: "*La pensión alimenticia*

debe fijarse en forma prudencial de acuerdo a las necesidades de quien los pide y a la responsabilidad de quien debe otorgarla, teniendo en cuenta el elevado costo de vida, la edad del alimentista y la capacidad para atender dichas necesidades". ² Como puede verse de esta ejecutoria, además de los supuestos glosados en los considerandos precedentes, hay recomendación en el sentido que para fijar los alimentos, se debe tener en cuenta EL ELEVADO COSTO DE VIDA que existe en nuestro país.---

2."Las necesidades del alimentista se aprecian considerándose el contexto social en la que vive el menor, pues los alimentistas no solo se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, y su estado de necesidad es una presunción legal iuris tantum"³. De ello se infiere que dentro de las necesidades de la alimentista se debe considerar el modo de vida a la que está acostumbrada. En el caso de autos, el padre tiene pleno conocimiento de la calidad de vida que tiene sus hijos, en mérito a que el su contestación de demanda ha aceptado que ha convivido con la demandante; es decir, ha tenido un periodo de convivencia con su familia siendo conocedor de sus necesidades de sus menores hijos y de la calidad de vida a la que sus menores hijos están acostumbrados, debiendo tenerse en cuenta para fijar la pensión de alimentos.

H) Alcances y efectos de la Ley 28970 y su Reglamento D.S. Nº 002-2007-JUS:_
OCTAVO.-Que, como quiera que el presente proceso es de alimentos, se hace
necesario hacer conocer el obligado de los alcances de la ley Nº 28970 Ley que crea
el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y su Reglamento Decreto Supremo
002-2007-JUS. Es decir el Literal b) del referido Reglamento define al "DEUDOR
ALIMENTARIO MOROSO" como: "Persona obligada a la prestación de alimentos
en virtud a lo resuelto en un proceso judicial que ha culminado, ya sea con sentencia
consentida o ejecutoriada o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosa Juzgada,
siempre que se encuentre adeudando por lo menos tres cuotas sucesivas o
alternadas de sus obligaciones alimentarias. Tratándose de procesos en trámite, se
considerará deudor alimentario moroso, a la persona que adeude por lo menos tres

_

² Zavaleta Carruitero, Waldir, "Código Civil"; 2da. Ed., Edit. Rodhas, Lima – Perú 2006, p.610

³ Pensión alimenticia no debe observar únicamente necesidades básicas sino también contexto social del alimentista. *DIALOGO CON LA JURISPRUDENCIA* Nº 133 Oct. 2009, pp.143.

pensiones devengadas en un proceso cautelar o en u proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales" (el resaltado es nuestro). Es decir, en un PROCESO CULMINADO (por sentencia o conciliación Judicial): si el obligado adeuda TRES CUOTAS SUCESIVAS o ALTERNADAS se convierte o se considera un "DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO"; del mismo modo se considera así al que en un PROCESO EN TRÁMITE (Con Medida Cautelar de Asignación Anticipada) o en UN PROCESO DE EJECUCIÓN (admitido en vía único de Ejecución), adeude TRES PENSIONES DEVENGADAS. De lo expuesto implica que si el obligado se constituye en un Deudor alimentario Moroso, se ordenará su Inscripción en el REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos).-------

IIIPA	RTE DECISORIA:	
-------	----------------	--

Por estas consideraciones; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la constitución Política del Estado; con lo establecido en el artículo 481 del Código Civil concordante con el artículo 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia a nombre de la Nación; SE RESUELVE:

- **B)** NOTIFÍQUESE al obligado a efecto que de cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento ordenarse su Inscripción en el REDAM en caso de incurrir en lo previsto en la Ley 28970 y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. En consecuencia consentida o Ejecutoriada que sea la presente, EJECÚTESE en el modo y forma de ley.-NOTIFÍQUESE mediante cédula

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central

EXPEDIENTE : 01007-2011-0-2501-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : GINA ALVA JARA

DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

RESOLUCION NUMERO: NUEVE

Chimbote, siete de febrero

Del año dos mil doce.

VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista por el Segundo Juzgado de familia expide la siguiente resolución de mérito:

ASUNTO

Recurso de Apelación interpuesto por el demandado **B** mediante escrito de folios cuarenta y nueve a cincuenta, contra la sentencia expedida mediante resolución cuatro de fecha dieciocho de octubre del dos mil once, sobre Alimentos, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por **A** y se ordena al demandado otorgue una pensión mensual a favor de sus menores hijos **C** y **D**, con una suma de quinientos nuevos soles, es decir doscientos cincuenta nuevos soles para cada uno de los acreedores alimentarios; pretendiendo el impugnante que la sentencia sea reformada en cuanto al monto.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE

El recurrente sostiene que la sentencia le perjudica por cuanto le obliga la pago de una pensión alimenticia mayor a la que permiten sus posibilidades y como lo ha expresado no va a poder cumplir con pasar los alimentos y estaría siendo procesado por omisión a la Asistencia familiar, además de no tenerse en cuenta que la

73

obligación de alimentar a los hijos es tanto de la madre como del padre.

ANTECEDENTES DEL PROCESO A NIVEL DE ORIGEN

La demanda de folios dieciocho a veintiuno presentada por A, tiende a que el Poder Judicial señale una pensión de alimentos a favor de sus menores hijos C y D; a lo que en respuesta a ello el Órgano Jurisdiccional dicta sentencia mediante resolución cuatro de fecha dieciocho de octubre del dos mil once fijándola en la suma de quinientos nuevos soles (doscientos cincuenta nuevos soles para cada menor); argumentando el A quo que la demandante ha acreditado las necesidades de los acreedores alimentarios verificándose las necesidades de las personas para quienes solicita alimentos, ya que según las partidas de nacimiento que obran a folios dos y tres los menores cuentan con 5 y 3 años de edad respectivamente, encontrándose en estado de incapacidad para proveer de sus alimentos por si mismos, se debe tener en cuenta que los alimentistas tienen derecho a ser asistido por un médico cuando su salud se vea afectada (con excepción de la educación, con las constancias de estudios de folios cuatro y seis), así como también los recibos de pago de la mensualidad por enseñanza educativa, y las compras de uniforme de la institución educativa las misma que obran a folios ocho a diecisiete) es de aplicarse lo dispuesto por el artículo 281ª del Código Procesal Civil; asimismo respecto a las posibilidades del demandado, la demandante no ha acreditado que éste trabaje como chofer eventual y otros trabajos, y que tenga un ingreso mensual de un mil quinientos nuevos soles, y que si bien el demandado ha referido percibir la cantidad de quinientos nuevos soles mensuales conforme a su declaración jurada de folios treinta y uno, se trata de declaración unilateral no se debe considerar como un documento que contiene una verdad absoluta; asimismo no ha acreditado que tenga otra carga familiar, y que solo tiene sus gastos personales, además de considerar que el demandado cuenta con treinta y cuatro años de edad y cuenta con suficiente experiencia para laborar en múltiples ocupaciones a fin de procurarles una pensión decorosa a sus menores hijos, ya que conforme manifiesta en su escrito de contestación en donde acepta que ha convivido con la madre de sus hijos lo que implica que él conoce las necesidades de sus hijos, considerando además la carga familiar consistente en dos hijos del demandado y la obligación de la madre de

coadyuvar en la manutención de sus hijos; por lo que resuelve fijar una pensión alimenticia mensual de quinientos nuevos soles mensuales a favor de sus menores hijos **C** y **D** (doscientos cincuenta nuevos soles para cada uno)

FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR

Criterios para fijar alimentos.

1.- Los presupuestos para que se configure la obligación de alimentos son tres: a) estado de necesidad del acreedor; b) posibilidades económicas del deudor alimentario; c) ley que determine la obligación alimentaria; en el presente caso mediante el recurso de apelación lo que se cuestiona no es el derecho alimentario de los menores cuyo vínculo está debidamente determinado por la partida de nacimiento de folios dos y tres, sino el quantum, lo que implica analizar las necesidades de los alimentistas y posibilidades del obligado.

Análisis probatorio.

2.- El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil Vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad - vía acción ante el Órgano Jurisdiccional - el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios LE RESULTA IMPOSIBLE DE HACERLO: por tanto requiere del cobijo y apovo de la persona que por lev se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la Ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por si mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, en tal virtud le es aplicable la presunción de estado de necesidad salvo prueba en contrario; correspondiéndole los alimentos con un criterio amplio como el previsto en el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente; es decir lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, asistencia médica y recreación; siendo que en este caso, se trata de dos menores de cinco y tres años de edad que cursan estudios de jardín con necesidades propias de su edad.

- 3.- Que, en cuanto a las posibilidades del deudor alimentario cabe merituar, que el apelante solicita que el monto señalado en primera instancia de quinientos nuevos soles sea reformado en cuanto al monto, por cuanto no se ha valorado la declaración jurada de ingresos mensuales ni tan poco se ha probado que es chofer que percibe ingresos superiores a los un mil quinientos nuevos soles, sin considerar por supuestos las posibilidades económicas y gastos personales; en tal sentido, cabe indicar que si bien no se ha determinado exactamente el monto de ingresos del demandado, es aplicable lo previsto en la parte in fine del artículo 481º del Código civil respecto a que "no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos".
- **4.-** Que en tal orden de ideas, respecto a la capacidad económica del demandado, si bien a folios treinta y uno, presenta una declaración jurada de ingresos económicos, según la cual percibe la suma de quinientos nuevos soles; además por tratarse de una declaración unilateral de su parte para que preste convicción debe ser corroborada con otros medios probatorios, los que no obran en autos. Asimismo debe considerarse que el demandado, no tiene carga familiar adicional aparte de los alimentistas, solo sus gastos personales.
- 5.- Que, la responsabilidad de criar y cuidar a los hijos y por tanto de alimentarlos, en un derecho-deber que emerge de la patria potestad y compete a ambos padres, el mismo que debe ser compartido con la madre aunque de acuerdo a sus posibilidades, considerando que es ella quien se encarga del cuidado directo de los menores en especial del más pequeño, situación que implica una menor disposición de tiempo para el trabajo.

DECISIÓN

Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados; **SE RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia expedida mediante resolución número cuatro de fecha dieciocho de octubre del año dos mil once en el extremo que declara fundada en parte la demanda de Alimentos interpuesto por **A** contra **B** y señala una pensión de alimentos en la suma de quinientos nuevos soles a favor de sus menores hijos **C** y **D**

(doscientos cincuenta nuevos soles para cada alimentista), con lo demás que contiene la parte resolutiva. Previo conocimiento de las partes, **DEVUELVASE** a su Juzgado de origen para su ejecución.- Notifíquese mediante cédula.

Anexo 2

Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES	
S E N		PARTE EXPOSITIVA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA		Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple	
		Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la		

PARTE CONSIDERATIVA		experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejervcitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o

		perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si
		cumple/No cumple.

Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis

			individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse

		más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Anexo 3

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
- 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
- 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
- 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

- 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
- 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2 PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia

- en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutiva

3.3. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

3.4. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
- 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
- 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
- 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos,

las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
- 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2 PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
- 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
- 5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Anexo 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1.	CUESTION	ES PRE	EVIAS							
	□ De acue	rdo al	Cuadro	de C)neracionaliz	ación	de la	Variable	(Anexo	1).

be deterior at character to operationalization at in variable (Thicko 1),
selenomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
☐ La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y
segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y
jurisprudenciales pertinentes.
☐ La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son:
la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
☐ Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.	
Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento	para
recoger los datos que se llama lista de cotejo.	
Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha	

previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

□ **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, la dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

☐ Calificación:

- De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

☐ Recomendaciones:

- Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El	presente	anexo	solo	describe	el	procedimiento	de	recojo	У
organiz	ación de lo	os datos.							
Los	s cuadros d	le preser	ntación	de los res	ulta	dos evidencian s	u apl	licación.	

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión	:	Si cumple
La ausencia de un parámetro se califica con la expresión	:	No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación						Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
2 menoron		De las sub dimensiones							<u>amension</u>
		M u y b a j a	B a j a	M e d i a n a	A lt a	M u y a l t a			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7-8]	Alta Mediana
								[3-4] [1-2]	Baja Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas

- como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

52. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación		Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones	De la dimensió n	

		M u y ba ja	Baj a	M ed ia na	A lt a	Mu y alta			
		2x 1= 2	2x 2=	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5=			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
				_				[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las

sub dimensiones que lo componen.

- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy

alta

[13 - 16] =Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 =

Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja 101 [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy

baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa — Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

□ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
 La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

									1	, 0					
Variable	Di me nsi ón	Sub dimensione s	Cal		ación (mensi		sub		Calificación de las dimensiones		Dete	Determinación de la variable: calidad sentencia		dad de la	
			M u y b a j a	H a j a	M e d i a n a	A l t a	M u y a 1 t				M u y b aj a	Baj a	Me dia na	Alt a	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentenci a	Par te exp osit iva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta				30	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Med iana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy					
										baja					
	Par te con		2	4	6	8	10		[17 -20]	Muy alta					
	sid							14							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica

todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1. Recoger los datos de los parámetros.
- 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- □ Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- □ Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- ☐ El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- □ Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ☐ Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

☐ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub
dimensiones que la sentencia de segunda instancia
☐ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización —
Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: "Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales"; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02, sobre: fijación de pensión alimenticia

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc.., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 12 mayo 2019

MIGUEL ANGEL SAAVEDRA NAVARRETE

ORCID: 0000-0003-0358-4390